



CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EN EL AÑO 2023.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra convoca concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en este municipio, cuyo ámbito de actuación esté directamente relacionado con las funciones de los Servicios Sociales, para facilitarles los medios que le permitan la ejecución de su proyecto, acción, conducta o actuación financiada y que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social o promoción de una finalidad pública.

La presente convocatoria se regirá por las bases generales aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de 20 de mayo de 2021, publicada en BOP de Sevilla n.º 124 de 1 de junio, por las que se establecen los criterios y el procedimiento para la concesión de dichas subvenciones, las cuales deberán ir destinadas a:

- Favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurran especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social.
- Procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad.
- Impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales y salud pública.

ARTÍCULO 2. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones otorgadas con arreglo a lo dispuesto en las bases reguladoras, así como en la presente convocatoria, se sufragarán con los créditos presupuestarios de la Delegación de Servicios Sociales para el ejercicio 2023, en concreto la aplicación presupuestaria 66201/ 2319/ 48903 por una cuantía máxima de trescientos ochenta y seis mil euros (386.770,00 €), que se distribuirá según lo previsto en el artículo 7 de esta convocatoria.

No obstante, si antes de la resolución, el crédito disponible fuese ampliado como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o cualquier otro de los supuestos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá disponer del mismo, previa declaración de su disponibilidad, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS.

a) Las subvenciones podrán ser solicitadas por las entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en Alcalá de Guadaíra que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser organizaciones sin ánimo de lucro.
- Encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica e inscritas en el registro correspondiente.
- Estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con al menos un año de antigüedad. Con carácter excepcional, previa valoración municipal favorable de la entidad ante su trayectoria social en la localidad, la delegación de Servicios Sociales podrá proponer para valoración proyectos de entidades sociales que tengan delegación en el municipio con al menos un año de antigüedad.
- Que su sede social se halle en el municipio de Alcalá de Guadaíra o disponga de una delegación en éste.
- Acreditar que su objeto social tiene relación directa con los fines y objetivos de esta convocatoria.
- Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

b) No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquellas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





c) Las entidades sociales solicitantes deberán reunir los anteriores requisitos a la fecha de finalización del plazo de solicitud y mantenerse, al menos, desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo.

ARTÍCULO 4. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

1.- La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud facilitado en la convocatoria y estará firmada por la representación legal de la Asociación.

2.- La solicitud se presentará en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) o en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferiblemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

3.- El **plazo de presentación** de solicitudes será de **15 días hábiles**, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

a) La entidad social presentará un instancia general indicando la convocatoria social por la que concurre, debiendo incluir la siguiente documentación:

1. Documento de **solicitud** (anexo I) .

2. **Proyecto a realizar** (anexo II). El número máximo de proyectos a presentar por entidad será de dos. De manera excepcional, previa valoración positiva de la Delegación de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración contemplará la opción de aprobar más de un proyecto por entidad.

3. **Declaración Responsable** (Anexo I-Reverso):

- No ser deudora de ningún organismo oficial de ámbito local, autonómico, ni estatal y estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad social.
- El/la representante legal no se encuentra inhabilitado/a para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado/a para actuar en nombre de la entidad.
- No percibe, ni percibirá subvención de cualquier otro Área o Concejalía del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra u otra administración pública para el proyecto presentado.
- La documentación no presentada en esta convocatoria se haya entregada anteriormente en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y tienen carácter vigente en la actualidad.
- Otros fondos recibidos o solicitados para el mismo para el mismo proyecto presentando y que, en ese caso, éstos no superen el 100% de su coste, junto al compromiso de poner en conocimiento del Ayuntamiento su posterior concesión, si así ocurriera, mediante escrito dirigido a la Delegación de Servicios Sociales.

4. Así como la siguiente **documentación**:

- Fotocopia del C.I.F. de la asociación o entidad.
- Estatutos de la entidad, adaptados a la normativa vigente en materia de asociaciones.
- Documento acreditativo de la cuenta bancaria a nombre de la entidad perceptora, a la que deba transferirse, en su caso, el importe de la subvención
- Certificado del número de personas asociadas a la entidad a fecha de presentación de la solicitud a esta convocatoria de subvenciones.

No será necesario presentar la documentación que se encuentre en poder del Ayuntamiento. Para este caso, debe hacer constar: fecha, dependencia/delegación municipal y motivo por el que se entregaron.

b) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a fin de facilitar la mejor valoración de las solicitudes presentadas a esta convocatoria, podrá requerirse una ampliación de la información contenida en el proyecto, memoria de actuación u otra documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un





plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

c) Al amparo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, surtiendo ésta los efectos de notificación, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva. Todo ello, sin perjuicio de las publicaciones que hayan de realizarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

El plazo de ejecución de los proyectos y/o actividades a subvencionar es de 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, ambos días inclusive.

ARTÍCULO 7. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

Las subvenciones podrán ser solicitadas para complementar las competencias y actividades municipales en las líneas de actuación territorial y para desarrollar acciones en las líneas de actuación sectorial del área de inclusión social que se especifican y desarrollan en esta convocatoria.

Siguiendo con las líneas estratégicas de actuación recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Delegación de Servicios sociales, las líneas de actuación de esta convocatoria son:

- I.- Fomento de la iniciativa social en el ámbito de los Servicios Sociales
- II.- Protección de la infancia y la adolescencia
- III.- Prevención de la exclusión y fomento de la inclusión social
- IV.- Promoción de la autonomía, prevención de la dependencia y atención a la diversidad funcional

I.- Fomento de la iniciativa social en el ámbito de los Servicios Sociales

Sector destinatario	Entidades sociales locales, ONG y voluntariado
Objetivos:	1.1. Promover el asociacionismo y la participación social. 1.2. Promover la sensibilización, promoción y formación del voluntariado social.
Crédito estimado	6.000,00€

II.- Protección de la infancia y adolescencia

Sector destinatario	Infancia y adolescencia
Objetivos:	2.1. Apoyar la acción social del tercer sector, complementaria a la realizada por los servicios sociales municipales, dirigidos de forma prioritaria a favorecer el desarrollo e integración social de la población infantil y adolescente en situación de riesgo y/o exclusión social.
Crédito estimado	10.000,00 €

III.- Prevención de la exclusión y fomento de la inclusión social

Sector destinatario	Personas en situación de exclusión, riesgo o vulnerabilidad social
Objetivos:	3.1. Favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social. 3.2. Atender la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia ante contingencias extraordinarias sobrevenidas o



	por falta continuada de recursos. 3.3. Promocionar recursos de atención e incorporación social a personas sin hogar. 3.4. Apoyar procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social. 3.5. Garantizar atención sociosanitaria en actos y/o eventos colectivos ,dada la la previsión de posibles riesgos de emergencias colectivas y/o necesidades de asistencia sanitaria de carácter individual.
Crédito estimado	200.000,00 €

IV.- Promoción de la autonomía, prevención de la dependencia y atención a la diversidad funcional

Sector destinatario	Entidades sociales locales y ONG
Objetivos:	4.1. Promocionar actuaciones del tercer sector que persigan el desarrollo integral de las personas con diversidad funcional 4.2. Promocionar actuaciones del tercer sector que persigan mejora de la autonomía individual de las personas mayores. 4.3. Favorecer el desarrollo de programas de apoyo a las personas cuidadoras.
Crédito estimado	170.770,00 €

Los créditos estimados para cada línea de subvención se encuentran vinculados entre sí cuantitativa y cualitativamente, siendo el límite global de la totalidad de las subvenciones a conceder, el previsto en el artículo 2 de esta convocatoria.

ARTÍCULO 8. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN LA SOLICITUD Y/O CIRCUNSTANCIAS DE EXCLUSIÓN.

Si la solicitud y proyecto presentado no reuniera todos los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta convocatoria y/o no se hubiese acompañado la solicitud de toda la documentación exigida, se requerirá a la entidad solicitante para que lo subsane de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, quedan excluidos aquellos proyectos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, no siendo posible la subsanación por parte de la entidad:

- Que no se adecúen a la finalidad de la convocatoria.
- Que, habiéndose requerido para su subsanación, ésta no se cumplimentase en los términos exigidos.
- Que tiendan a financiar gastos de mantenimiento de la entidad, de equipamiento y los de reformas de sus instalaciones.
- Que no correspondan al ámbito propio de los Servicios Sociales Municipales.
- Que estén subvencionados, fuera de esta convocatoria, por cualquier otro Área o Delegación Municipal.

ARTÍCULO 9. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Una vez analizadas las solicitudes presentadas juntamente con sus documentos, la Comisión de Valoración emitirá dictamen y la Delegación de Servicios Sociales en la materia objeto de subvención, formulará propuesta de resolución provisional a la Junta de Gobierno Local.

La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una Comisión de Valoración que estará integrada por:

- Presidente/a: Tenencia de Alcaldía competente en el área o concejal en quien delegue.
- Concejal-delgado/a de Servicios Sociales.
- Un/a representante de cada grupo político con representación en la Corporación.
- Asesores, con voz y sin voto:





- Un/a técnico/a adscrito a los Servicios Sociales Municipales.
- Un/a representante de la entidad social reconocida por su trayectoria y labor realizada en el ámbito de la acción social y/o servicios sociales.
- Secretario: el de la Corporación o funcionario/a en quien deleguen.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de valoración de los proyectos sociales presentados siguen los baremos establecidos en la base 9 (criterios objetivos de ponderación) de las Bases Reguladoras para concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobada en 2021.

Se establecen los siguientes baremos relacionados con la tipología de proyectos a presentar y ámbito de intervención de los mismos (ámbito territorial y sectorial), teniendo en cuenta las líneas de actuación y los objetivos de la presente convocatoria (art. 7):

- a) Los proyectos en las **líneas de actuación I,II y III** serán valorados a partir de los siguientes criterios:
- **Fundamentación del proyecto.** Se valorará la justificación de la situación para la realización del proyecto, el carácter complementario con la intervención de los servicios sociales y las mejoras que proponen, especialmente relacionadas con la aplicación de la perspectiva de género para facilitar la no perpetuación de roles de género, acorde con el Art 28.21 de la Ley 9/2016 de 27 de Diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Hasta un máximo del 35% de la puntuación total.
 - **Características técnicas del proyecto.** Se valorará la adecuación de los objetivos, metodología y actividades, recursos humanos, trabajo en red e indicadores de evaluación, así como el carácter innovador del proyecto, así como elementos y actividades que integren con carácter transversal la perspectiva de género. Hasta un máximo del 35% de la puntuación total.
 - **Adecuación económica del proyecto:** Se valorarán el ajuste del presupuesto presentado en cuanto a actividades, personal y materiales. Hasta un máximo del 10% de la puntuación total.
 - **Coordinación del Proyecto.** Se valorará del proyecto la complementariedad con la estructura de los Servicios Sociales Municipales implicadas en el proceso de ejecución del mismo, así como el trabajo en red a realizar con otras entidades con las que tengan el mismo objetivo y/o finalidad, de cara a la priorización de plazas a personas en situación y/o riesgo de aislamiento o exclusión social, así como a mujeres víctimas de violencia de género y/o que puedan ser víctimas de trata, prostitución y/o explotación sexual. Hasta un máximo del 10% de la puntuación total.
 - **Continuación de intervenciones anteriores.** Se valorará el impacto, el cumplimiento de las acciones y objetivos programados, la eficiencia del proyecto desarrollado en convocatorias anteriores u otros proyectos que haya realizado la entidad en el mismo ámbito de actuación. Hasta un máximo del 10% de la puntuación total.
- b) Para proyectos presentados en la **línea IV- Promoción de la autonomía, prevención de la dependencia y atención a la diversidad funcional.**
- **Fundamentación del proyecto.** Se valorará que el tipo de proyecto responda a una necesidad manifiesta en las líneas de intervención, sector al que se dirige que requiera de una atención inmediata, así como al ámbito territorial de actuación. Se tendrá en cuenta el carácter complementario con la intervención de los servicios sociales y las mejoras que proponen, especialmente relacionadas con la aplicación de la perspectiva de género para facilitar la no perpetuación de roles de género, acorde con el Art 28.21 de la Ley 9/2016 de 27 de Diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Hasta un máximo del 17% de la puntuación total.
 - **Cobertura de la prestación.** (Mínimo: 12 personas beneficiarias, jornada de 4 horas, 1 día a la semana por proyecto). Puntuación máxima del 27% de la puntuación total.

cobertura de la prestación			
Nº personas beneficiarias	Días / semana	Duración jornada	Transporte
.....	2 días: 4%
13-15: 2%	3 días: 6%	5 horas: 2%	4-5 horas: 2%
16-18: 4%	4 días : 8%	6 horas: 3%	6 horas: 4%





19 ó más: 8%	5 días: 10%	7 ó + horas: 4%	7 ó + horas: 5%
--------------	-------------	-----------------	-----------------

- **Características técnicas del proyecto.** Se valorará la adecuación de los objetivos, metodología y actividades e indicadores de evaluación, así como el carácter innovador del proyecto así como elementos y actividades que integren con carácter transversal la perspectiva de género hasta un máximo del 30% de la puntuación total.
- **Adecuación económica del proyecto.** Se valorará el ajuste del presupuesto presentado en cuanto a actividades, personal y materiales hasta un máximo del 8% de la puntuación total.
- **Coordinación del Proyecto.** Se valorará del proyecto la complementariedad con la estructura de los Servicios Sociales Municipales implicadas en el proceso de ejecución del mismo, así como el trabajo en red a realizar con otras entidades con las que tengan el mismo objetivo y/o finalidad, de cara a la priorización de plazas a personas en situación y/o riesgo de aislamiento o exclusión social, así como a mujeres víctimas de violencia de género y/o que puedan ser víctimas de trata, prostitución y/o explotación sexual. Hasta un máximo del 10% de la puntuación total.
- **Continuación de intervenciones anteriores.** Se valorará el impacto, cumplimiento y eficiencia del Proyecto en convocatorias anteriores u otros proyectos que haya realizado la entidad coincidiendo en el ámbito de actuación de esta Convocatoria hasta un máximo del 8% de la puntuación total.

Durante el proceso de valoración se podrá citar a las entidades para clarificar o ampliar aspectos de la solicitud.

ARTÍCULO 11. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante la publicación en el tablón electrónico, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, reformular los proyectos incluidos en su solicitud, desistir de su solicitud o aceptar la propuesta de subvención (anexo III).

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las reformulaciones y alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución definitiva de concesión.

ARTÍCULO 12. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

a) La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención la ostenta la Junta de Gobierno Local.

b) Dicha resolución se notificará mediante su publicación en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Asimismo, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con los efectos establecidos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

c) El vencimiento del plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

d) Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación, en la forma prevista en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso





administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

e) **Modificación de la resolución:** En el caso de solicitar cualquier modificación sobre las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones y/o los plazos para su ejecución, el beneficiario deberá presentar solicitud motivada como mínimo un mes antes de la fecha de finalización del proyecto concedido. La aprobación de la misma implica autorización expresa del órgano concedente.

ARTÍCULO 13. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

a) Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria, se concederán en régimen de pagos anticipados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, atendiendo a que el objeto de las subvenciones estará destinado a la financiación de proyectos del ámbito de los servicios sociales, y que sus beneficiarios serán entidades sin fines de lucro.

b) El carácter de prepagables, que implica la posibilidad de pago sin justificación previa, no significa que la actividad no se realice hasta que no se cobre, simplemente posibilita el pago de la subvención antes de la justificación, debiendo la actividad en cualquier caso realizarse en el período específicamente señalado y comprenderse en éste las fechas de los justificantes.

c) El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a una cuenta abierta a nombre de la entidad beneficiaria, con relación a la cual el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá requerir la información que, en su caso, precise.

ARTÍCULO 14. GASTOS A SUBVENCIONAR.

a) Se consideran **gastos subvencionables**, a los efectos previstos en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Estos gastos deben ser devengados y abonados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los gastos deben detallarse con precisión, no admitiéndose facturas con conceptos tales como “gastos diversos”, “otros gastos”, “gastos varios” y otros similares, por lo que las facturas deberán ser originales presentarse lo más detallada posible. Se debe acreditar los gastos que se han producido en la ejecución del proyecto y que se ha efectuado el pago efectivo de dichos gastos antes de la rendición de la cuenta justificativa.

b) Los **gastos subvencionables** se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y podrán responder a alguno de los siguientes conceptos:

1. **Costes de personal.** En esta partida se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado al proyecto, así como las del personal, ajeno a la entidad, con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica. Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías previstas en el convenio colectivo de referencia para la entidad. A estas retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la entidad y su total constituirá el gasto subvencionable. Para su acreditación será necesaria la documentación de abonos a Seguridad Social y/o retenciones por IRPF, según la naturaleza del contrato.

2. **Actividades.** En esta partida se incluirán los gastos derivados de la realización del proyecto subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución del proyecto:

- Artículos de consumo, suministros y servicios generales, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas.
- Dietas y gastos de viajes: Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje de personal adscrito al proyecto. Los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las dietas y gastos de viaje podrían ser objeto de subvención siempre que no superen el diez por ciento del importe total subvencionado del proyecto.





- Gastos de adquisición o alquiler de material no inventariable necesario para la realización del proyecto. **No es subvencionable la adquisición de material inventariable**, es decir, al que se le supone una vida útil o periodo de utilización superior al año.
- Material fungible como papelería, consumibles u otros.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, podrán ser subvencionados si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.
- Otros gastos, tales como:
 - i) Publicidad y difusión de las actividades realizadas. Los gastos de **publicidad, propaganda y difusión** del proyecto y sus actividades, serán elegibles hasta el 10% del importe de la subvención otorgada. En todos los materiales de publicidad, propaganda y difusión del proyecto deberá constar la financiación del Ayuntamiento de Alcalá De Guadaíra.
 - ii) Prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto.
 - iii) Otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

3. Los gastos indirectos. Respecto a **costes indirectos** (costes generales de estructura que sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad se lleve a cabo), según lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, se establece la posibilidad de imputación hasta un máximo de un 15% del importe de la actividad subvencionada, con las especificidades expuestas (luz, agua teléfono, fijo, etc.). La financiación de viajes y/o desplazamientos irá destinado un máximo del 10% de la subvención concedida.

No serán elegibles los gastos telefónicos, facturas de bares y/o restaurantes (restauración), taxis, etc., que no resulten imprescindibles para la realización de la actividad y que no estén debidamente contemplados en el presente presupuestos. Éstos sólo se admitirán si están expresamente señalados en el proyecto y por la cantidad indicada y, para el caso de las tarjetas telefónicas, si se adquieren para su utilización en teléfono móvil que se encuentre a nombre de la entidad.

c) **Subcontratación de las actividades subvencionadas**. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario, con las excepciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En el caso de subcontratación, esta última no podrá exceder del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, cuando exista vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- Personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

d) Los gastos presentados en el proyecto no deben ser desproporcionados y deben ajustarse al valor del mercado.

e) En ningún caso serán gastos subvencionables:





- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. Tampoco podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS ENTIDADES SUBVENCIONADAS.

1. Sin perjuicio de las previstas en la normativa vigente, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

- a) Justificar ante el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y alcance de objetivos que determinen la concesión de la subvención, en el plazo establecido en la presente convocatoria, con independencia de la realización del pago de la subvención. .
- b) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del órgano concedente de la subvención. Asimismo, quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidos al control financiero que corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Realizar la adecuada publicidad de la subvención concedida, mediante medidas de difusión tales como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.
- h) Entregar un informe de la actuación realizada y los resultados obtenidos.
- i) Cumplimiento de las obligaciones que le atañen en materia de transparencia e información pública a que viene obligada por su carácter de entidad beneficiaria de subvención pública.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, así como el reintegro de las cantidades percibidas, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan

ARTÍCULO 16. DETERMINACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN, PLAZO Y FORMA.

1. **Plazo de Justificación:** Toda entidad beneficiaria deberá justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación del 100% de los fondos recibidos, antes del 31 de marzo de 2024.

Para posibilitar el cumplimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Delegación de Servicios Sociales, la documentación acreditativa de la referida justificación, según se indica a continuación.

2. **Forma de justificación:** La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida se realizará mediante la presentación y entrega a la Delegación de Servicios Sociales (sede electrónica), de la siguiente documentación:

- **Memoria-evaluación** por cada proyecto subvencionado. Anexo IV.
- **Justificación económica** de cada proyecto(relación de facturas) . Anexo V
- En su caso, **declaración responsable** a suscribir por el representante legal de la entidad relativa a los **costes indirectos** incluidos en la justificación y el porcentaje que suponen en relación a la actividad





subvencionada, así como desglose de los totales de estos costes en los que incurre con carácter general la entidad y, por tanto, la proporción de los incluidos en la actividad subvencionada respecto a dichos totales. Anexo VI .

- **Declaración responsable** de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado. Anexo VII.
- Una relación detallada de **otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Oficio de entrega de la documentación justificativa de la subvención obtenida dentro de esta convocatoria. Anexo VIII.

En la Memoria-Evaluación (Anexo IV) se especificarán, con el máximo detalle, las actividades realizadas y su relación directa con los justificantes de gastos aportados, debiendo la entidad cumplimentar en todos sus extremos los apartados del modelo de Memoria-evaluación para cada uno de los proyectos que haya sido subvencionado.

La justificación económica comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. Estos gastos tendrán que ajustarse a los distintos capítulos y conceptos que figuran en el proyecto aprobado.

ARTÍCULO 17. REINTEGROS Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los **posibles incumplimientos** de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones impuestas para el logro de la subvención. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión previstas en esta convocatoria. Porcentaje a reintegrar: veinte por ciento.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los artículos 94 a 101 de su Reglamento.

